

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972, ADOPTADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SANTIAGO, 14 de septiembre de 2009

M E N S A J E N° 1065-357/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, adoptado en Londres, el 7 de noviembre de 1996.

I. ANTECEDENTES

Chile es Estado Parte del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, denominado “Convenio de Londres 1972”, publicado en el Diario Oficial el 11 de octubre de 1977. Dicho instrumento internacional tiene por finalidad promover la adopción y el control efectivo de todas las medidas practicables para prevenir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias.

Considerando la necesidad de introducir adecuaciones derivadas de la experiencia acumu-

lada en décadas de aplicación del Convenio y de los avances producidos tanto por el conocimiento científico como tecnológico, el 7 de noviembre de 1996, se adoptó un Protocolo modificatorio de dicho Convenio, titulado "Protocolo 1996", el que entró en vigor internacional el 24 de marzo de 2006.

Este Protocolo, destinado a sustituir al Convenio de 1972, representa un cambio importante en el tema de la utilización del mar como depósito para los materiales de desecho. Una de las novedades más importantes es que introduce, en el artículo 3, el denominado "planteamiento preventivo", según el cual "se adoptarán las medidas preventivas procedentes cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidas en el medio marino pueden ocasionar daños aún cuando no haya pruebas definitivas que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos". También se afirma que "quien contamina debería, en principio, sufragar los costos de la contaminación" y se subraya además que las Partes Contratantes deben cuidar que la aplicación del Protocolo no signifique simplemente que la contaminación se traslade de una parte del medio ambiente a otra.

II. CONTENIDO

El presente Protocolo está estructurado sobre la base de un Preámbulo, que señala su objeto y fin, 29 artículos que conforman su cuerpo principal y dispositivo, que regulan las condiciones bajo las cuales opera, y 3 Anexos.

1. Objetivos del Protocolo

En el Preámbulo las Partes manifiestan que es deseable adoptar medidas más rigurosas con el objeto de prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación por el vertimiento en el mar, con el fin de proteger y preservar el medio marino y de organizar las actividades humanas de modo que el ecosistema marino siga sustentando los usos legítimos del mar y satisfaciendo las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

El artículo 2 señala que las Partes Contratantes protegerán y preservarán el medio marino contra todas las fuentes de contaminación y adoptarán medidas eficaces para prevenir, re-

ducir y eliminar la contaminación por vertimientos en el mar.

2. Obligaciones de los Estados

Seguidamente el artículo 3 consagra las obligaciones generales de las Partes Contratantes, entre las que destaca el planteamiento preventivo de protección del medio ambiente.

El artículo 5 prohíbe la incineración en el mar de cualesquiera desechos u otras materias.

En su artículo 6, prohíbe la exportación de desechos u otras materias a otros países para su vertimiento o incineración en el mar, con el objeto de evitar que por esa vía se vulnere el efecto deseado por el Protocolo.

Como excepciones a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 antes referidos, figuran las establecidas en el artículo 8, que permiten el vertimiento o la incineración "en casos de fuerza mayor debidos a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana o una amenaza real para buques (...)".

A su vez, el artículo 9 obliga a las Partes Contratantes a designar a la autoridad o autoridades competentes para expedir permisos de conformidad con el Protocolo.

3. Aporta criterios de evaluación ambiental.

Se aportan criterios más eficientes para aprobar los proyectos relacionados con el vertimiento de desechos y otras materias, facilitando la actividad administrativa (art. 4º). En efecto, en él se dispone que las Partes Contratantes: "prohibirán el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias, con excepción de los que se enumeran en el Anexo 1", y respecto de los cuales se establece la necesidad de un permiso, conforme a las exigencias y requisitos del Anexo II. Las excepciones del Anexo I, numeral 1, son: 1) materiales de dragado; 2) fangos cloacales; 3) desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado; 4) buques y plataformas u otras construcciones en el mar; 5) materiales geológicos inorgánicos inertes; 6) materiales orgánicos de origen natural; y 7) objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igual-

mente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

4. Cumplimiento del Protocolo.

Por otra parte, el artículo 11 dispone que la reunión de las Partes Contratantes habilitará los procedimientos y mecanismos necesarios para evaluar y fomentar el cumplimiento del Protocolo.

Para favorecer el cumplimiento, un aspecto fundamental del Protocolo es el establecimiento de un período de transición, contenido en su artículo 26, que permite a las nuevas Partes Contratantes escalonar el cumplimiento de las disposiciones a lo largo de cinco años. Para ello, se ha previsto un amplio programa de asistencia técnica.

La Organización Marítima Internacional asumirá las funciones de Secretaría en relación con el Protocolo.

5. Disposiciones varias.

Además, se establecen los procedimientos para el arreglo de las controversias, la cooperación internacional, los procedimientos de enmiendas del Protocolo y los Anexos, la relación entre el Convenio y el Protocolo y las cláusulas finales (artículos 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29).

6. Anexos.

El Protocolo contiene tres Anexos. El Anexo 1 se refiere a los "Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse"; el Anexo 2 trata de la "Evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse"; y el Anexo 3 se refiere al "Procedimiento arbitral". Para la enmienda de los Anexos se ha adoptado un procedimiento de aceptación tácita, según el cual las enmiendas entrarán en vigor, a más tardar, 100 días después de haberse aprobado. Esas enmiendas obligarán a todas las Partes Contratantes, salvo a las que

hayan declarado expresamente que no las aceptan.

En mérito de lo expuesto y considerando que las disposiciones de este Protocolo 1996 concuerdan con nuestra política medioambiental, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972", adoptado el 7 de noviembre de 1996.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
Ministro de Relaciones Exteriores

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro de Defensa Nacional

JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Ministro
Secretario General de la Presidencia

ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
Ministra Presidenta

